



**Expediente No. 2018-048**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
31 DE JULIO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JUAN SEGUNDO RINCONES** en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, informándole que la litisconsorte demandada Electricaribe contestó el requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
31 DE JULIO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del pronunciamiento de la litisconsorte demanda Electricaribe.**

Se observa que, en auto del 04 de octubre de 2022, se requirió a Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación a fin de que informara si el presente proceso se encuentra dentro de su inventario y masa de liquidación, si fue objeto de graduación y calificación, si se encuentra previsto como obligación cierta o contingente y si las obligaciones que de este emanen, contingentes o declaradas, van a ser atendidas por el proceso liquidatorio de la entidad o por el FONECA.

De lo anterior, Electricaribe contestó "*FONECA es el único responsable de las obligaciones contingentes o declaradas, derivadas de derechos pensionales, como es el caso bajo estudio.*"; por lo que, se continuará con el estudio del proceso como a continuación se sigue.

**2. Del señalamiento de audiencia.**

Por otro lado, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.



Cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la SS, martes 20 de agosto de 2024 a la hora de las 8:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 01 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33

LLT